



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00209	00
DEMANDANTE	JOSÉ CRISTIOBAL LONDOÑO PIEDRAHITA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PENSIONES DE ANTIQUIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **PENSIONES DE ANTIOQUIA Y COLPENSIONES**, a través de apoderados presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., las contestaciones de la demanda, siendo procedente sus admisiones y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18915554>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

PROYECTO: BP.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 18 a 68 Archivo 01DemandaUnificada).

PRUEBAS DECRETADAS A LA CODEMANDADA PENSIONES DE ANTIOQUIA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (Folios 93 a 188 Archivo 06 RespuestaPensionesAntioquia).

Así mismo, para que lleve la representación judicial de la codemandada PENSIONES DE ANTIOQUIA, se le reconoce personería al abogado **SERGIO LEON GALLEGO ARIAS**, identificado con T.P. 126.682 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DECRETADAS A LA CODEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (Folios 209 a 957 Archivo 07 RespuestaColpensiones).

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la codemandada **COLPENSIONES**, a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido. De igual modo, se acepta la sustitución del poder¹ que hace la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, la abogada YESENIA CANO URREGO, identificado con T.P. 271.800 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para continuar representando a la referida demandada, con las facultades allí establecidas.

Por otro lado, en atención al correo electrónico recibido el 12 de julio de 2023, se entenderá reasumido el poder conferido a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida en favor de la abogada YESENIA CANO URREGO. De igual modo, se acepta la renuncia al poder que realiza SANTIAGO MUÑOZ MEDINA en calidad de apoderado general y representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., entidad que venía representando a la codemandada COLPENSIONES, en razón de la culminación de la relación contractual.

En el escrito de renuncia, se aporta constancia de la remisión del escrito de renuncia al correo mdecoordinadormma2@gmail.com, cumpliendo con ello el requisito a que hace referencia el artículo 76 del CGP.

Se le recuerda a la firma que representaba a Colpensiones, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda por parte de **PENSIONES DE ANTIOQUIA Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

¹ Ver fl. 195 del archivo 07

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la codemandada **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, al abogado **SERGIO LEON GALLEGO ARIAS**, identificado con T.P. 126.682 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la codemandada **COLPENSIONES**, a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido. De igual modo, se acepta la sustitución del poder que hace la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandada, con las facultades allí establecidas.

SEXTO: En atención al correo electrónico recibido el 12 de julio de 2023 (archivo 09), se entenderá reasumido el poder conferido a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida en favor de la abogada **YESENIA CANO URREGO**. De igual modo, se **ACEPTA** la renuncia al poder que realiza **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** en calidad de apoderado general y representante legal de la firma **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, entidad que venía representando a la codemandada **COLPENSIONES**, en razón de la culminación de la relación contractual.

Se le recuerda a la firma que representaba a Colpensiones, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROYECTO: BP.

Código de verificación: **c30e92f4990f90cea16955a7ffe00a843994e23733298eeeebb6c2de793d5177**

Documento generado en 02/08/2023 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>